



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-355-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procedimientos administrativos, financieros y de control del Programa denominado Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA), derivado del Proyecto de Gestión Integrada de las Cuentas Hidrográficas de los Lagos de Apanás y Asturias, por el período del uno de marzo del año dos mil veintiuno al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-001-008-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Ernesto Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Mario Torres Lezama**, director general de proyecto; **Liesel González Zelaya**, responsable del programa; **Flor Rodríguez Baltodano**, coordinadora técnica del programa; **Marbelly Araúz Betanco**, responsable financiera y administrativa; **Yasel Alfonso Canosa**, analista de control, seguimiento y evaluación; **Danilo Vega Jarquín**, técnico administrativo; **Joliet Salazar Grijalva**, ambientalista con participación comunitaria; **Oscar Guzmán Herrera**, especialista extensionista; **Denis Gadea Velásquez**, especialista forestal; **Darwin Noé Rizo**, regente forestal y **Carlos Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno; así como, las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el registro y control del Programa denominado Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA). 2) Verificar que los fondos asignados durante el período sujeto a revisión, se encuentren debidamente soportados, clasificados, registrados, depositados, utilizados y destinados para el Programa denominado



Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA), y en los pagos de contratos de oferentes de servicios ambientales (SA). **3)** Comprobar que los egresos están debidamente autorizados, soportados, registrado en el período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza y corresponden a las actividades propias del programa- denominado Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA). **4)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades, criterios e instrumentos normativos, contractuales, legales y técnicos en cada una de las fases del programa; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno; así como, las actividades de control aplicables a los sistema de administración implementados para el registro y control del Programa denominado Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA), fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en: Suscripción de adendas para extender plazo de contratos de protagonistas, por el período de dos (2), años. **B)** Los fondos asignados al Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA), durante el período sujeto a revisión, fueron debidamente soportados, clasificados, registrados, depositados, utilizados y destinados para el Programa denominado Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA), y los pagos de contratos de oferentes de servicios ambientales (SA). **C)** Los egresos ejecutados fueron debidamente autorizados, soportados, registrado en el período auditado; clasificados de acuerdo a su naturaleza y corresponden a actividades propias del programa- denominado Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA). **D)** La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), cumplió con las normativas contractuales y técnicas en cada una de las fases del Programa Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA); excepto por la condición de control interno revelada; y **E)** No se identificaron hallazgos con responsabilidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República,



así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-001-008-23**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión a los procedimientos administrativos, financieros y de control del Programa denominado Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA), derivado del Proyecto de Gestión Integrada de las Cuentas Hidrográficas de los Lagos de Apanás y Asturias, por el período del uno de marzo del año dos mil veintiuno al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ernesto Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Mario Torres Lezama**, director general de proyecto; **Liezel González Zelaya**, responsable del programa; **Flor Rodríguez Baltodano**, coordinadora técnica del programa; **Marbelly Araúz Betanco**, responsable financiera y administrativa; **Yasel Alfonso Canosa**, analista de control, seguimiento y evaluación; **Danilo Vega Jarquín**, técnico administrativo; **Joliet Salazar Grijalva**, ambientalista con participación comunitaria; **Oscar Guzmán Herrera**, especialista extensionista; **Denis Gadea Velásquez**, especialista forestal; **Darwin Noé Rizo**, regente forestal y **Carlos Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para que aplique la



recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de la Recomendación de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y seis (1366) de las diez de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZH/JCSA